



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2018-CM-MPA

Abancay, 02 de Febrero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.-

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 02 de febrero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme lo señala el artículo 41 del citado TUO del Código Tributario, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Municipalidad Provincial de Abancay, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6 y 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales en materia de regulación de Arbitrios Municipales emitidas por esta Corporación Edil;

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse ya sea al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose en este último caso pagar la primera cuota el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Informe N° 002-2018-JSP/SGRRC-GAT-MPA, de fecha 22 de enero de 2018, remitido a la Secretaría General por Carta N° 65-2018-GAT-MPA en fecha 31 de enero de 2018, la Gerencia de Administración Tributaria propone otorgar medidas de incentivo al cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias generadas para el ejercicio fiscal 2018, lo que incentivará el cumplimiento voluntario de los contribuyentes antes de adoptar las medidas coercitivas necesarias que franquea la Ley;

Que, mediante Opinión Legal N° 006-2018-MPA-CM/GCB, se opina por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza Municipal precedente, por estar amparado en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 153-99-EF.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 numeral 8 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, y artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario; el Concejo Municipal con el voto por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprueba la siguiente Ordenanza Municipal:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO Y ESTABLECE INCENTIVO A “CONTRIBUYENTES PUNTUALES” PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO Y ALCANCE

Aprobar las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales e Impuesto Predial y Vehicular para el ejercicio presupuestal 2018, así como establecer los incentivos en favor de “Contribuyentes Puntuales” del Impuesto Predial y Arbitrios en el mencionado ejercicio.

ARTICULO SEGUNDO.- ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE PREDIOS 2018

Establézcase el servicio de emisión mecanizada de actualización de los valores de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Abancay, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, emisión que sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal (Decreto Supremo No. 156-2004-EF) y que se entenderá como válida en caso que el propietario, responsable o posesionario no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

ARTICULO TERCERO.- ACOGIMIENTO

Podrán acogerse todos los contribuyentes del Distrito de Abancay que tengan tributos generados para el ejercicio presupuestal 2018, a excepción de los contribuyentes a quienes se les haya otorgado el beneficio de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial y que vienen gozando de los descuentos respectivos en las Ordenanzas pertinentes bajo ese régimen.

ARTICULO CUARTO.- DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO

3.1 Impuesto Predial y Vehicular Anual; Hasta el 28 de febrero del 2018

3.2 Impuesto Predial y Vehicular Trimestral;

Enero, Febrero y Marzo	: Hasta el 28 de febrero.
Abril, Mayo y Junio	: Hasta el 31 de mayo.
Julio, Agosto y Setiembre	: Hasta el 31 de agosto.
Octubre, Noviembre y Diciembre	: Hasta el 30 de Noviembre.

3.3 Arbitrios municipales de Limpieza Pública, pago mensual;

Enero	Hasta el 31/01/2018.	Julio	Hasta el 31/07/2018.
Febrero	Hasta el 28/02/2018.	Agosto	Hasta el 31/08/2018.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Marzo	Hasta el 30/03/2018.	Setiembre	Hasta el 28/09/2018.
Abril	Hasta el 30/04/2018.	Octubre	Hasta el 31/10/2018.
Mayo	Hasta el 31/05/2018.	Noviembre	Hasta el 30/11/2018.
Junio	Hasta el 29/06/2018.	Diciembre	Hasta el 31/12/2018.



ARTICULO QUINTO.- DEL IMPUESTO MÍNIMO

5.1 PREDIAL

Establézcase como impuesto mínimo predial para el ejercicio fiscal 2018, el equivalente a 0.6% de la IUT vigente al 1 de Enero del 2018.

5.2 VEHICULAR

Establézcase como impuesto mínimo Vehicular para el ejercicio fiscal 2018, el equivalente al 1.5% de la UIT vigente al 1 de Enero del 2018.

ARTICULO SEXTO.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS

6.1 DISPOSICIONES PARA EL SORTEO ANUAL DEL PROGRAMA VECINO PUNTUAL ABANQUINO – VPA

6.2 OBJETIVO Establecer las disposiciones que regulen el sorteo de premios entre los contribuyentes que cumplan puntualmente con pagar el Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y barrido de calles.

6.2. FINALIDAD Premiar a nuestros contribuyentes calificados como Vecino Puntual Abanquino, en reconocimiento al cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias observadas durante el ejercicio fiscal 2018.

6.3 DEFINICIONES VPA.- Vecino Puntual Abanquino.- Vecinos que cumplen con sus obligaciones tributarias en forma puntual ante la municipalidad.

ARTICULO SEPTIMO.- DESCUENTO OTORGADO POR INCENTIVO A “CONTRIBUYENTES PUNTUALES”.

El descuento que se señala a continuación se otorgará siempre y cuando el contribuyente acceda voluntariamente y cumpla con los requisitos específicos establecidos, aplicándose dicho descuento al insoluto del monto de los Arbitrios Municipales, bajo la siguiente modalidad:

1. Todos los contribuyentes que mantengan predios de uso CASA HABITACIÓN, que presenten determinación de tributos por el ejercicio 2018 y que a la fecha de pago de dichos tributos (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales), no mantengan deudas tributarias pendientes por ejercicios anteriores, obtendrán los siguientes beneficios:

a) Se otorga un descuento del 40% en el insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio 2018, siempre y cuando el contribuyente cancele el total anual de arbitrios municipales y los cuatro trimestres del Impuesto Predial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY



ARTICULO OCTAVO.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL INCENTIVO

Los incentivos establecidos en el artículo cuarto de la presente Ordenanza son aplicables sólo al insoluto de los Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2018 y según las fechas de vencimiento respectivas.

En todas las modalidades de descuento por pronto pago de Arbitrios Municipales, detalladas en el Artículo Quinto, el beneficio se aplicará **por anexo cancelado**. (Predio declarado).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Deróguense todas las normas y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza Municipal solo tiene alcance a personas naturales, no están comprendidos las personas jurídicas.

TERCERA.- Disponer a la Gerencia de Secretaría General su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Abancay, www.muniabancay.gob.pe. y su vigencia desde el día siguiente de su publicación.

CUARTA.- La Gerencia de Administración Tributaria está facultada a dictar, mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Subgerencia de Comunicación la publicación y difusión y todas las demás dependencias administrativas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

SEXTA.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia. Así mismo genere disposiciones reglamentarias para el sorteo anual del programa vecino puntual Abanquino – VPA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

JOSÉ MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 02 -2018-CM-MPA

Abancay, 02 de Febrero del 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.

VISTO:

En Sesión del Concejo Municipal de fecha 02 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señale la Ley; asimismo, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, (...)" y el literal a) del Artículo 14 del acotado texto señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el último párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso aludido;

Que, en atención a lo expuesto, mediante Informe N° 002-2018-JSP/SGRRC-GAT-MPA, de fecha 22 de Enero del 2018, remitido a Secretaría General por Carta N° 65-2018-GAT-MPA en fecha 31 de enero de 2018, la Gerencia de Administración Tributaria propone la Ordenanza que fija el monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por distribución de las cuponerías de pagos del año 2018;

Que, mediante Opinión Legal N° 006-2018-MPA-CM/GCB, opina por la viabilidad y legalidad de la Ordenanza propuesta por la Gerencia de Administración Tributaria, de igual forma se cuenta con el dictamen favorable correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta, por unanimidad aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LOS MONTOS POR DERECHO DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2018 Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO



ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la emisión mecanizada de las declaraciones juradas del Impuesto Predial y de la Hoja de Liquidación de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y barrido de calles correspondientes al ejercicio presupuestal 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- FIJESE en S/.16.20 soles, el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial, Hoja de Liquidación de Arbitrios (HLA) y distribución domiciliaria de la cuponera de pagos correspondiente al ejercicio presupuestal 2018.

ARTICULO TERCERO.- APRUEBESE el Cuadro de Estructura de Costos, así como el Cuadro de Estimación de Ingresos por concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial, Hoja de Liquidación de Arbitrios y Distribución Domiciliaria de la Cuponera de pagos correspondiente al ejercicio 2018, que se detalla en el Anexo I (Informe Técnico) que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018, debiendo publicarse en el Portal Web de la Municipalidad www.muniabancay.gob.pe.

ARTICULO QUINTO.- ENCAGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante las Subgerencias conformantes el cumplimiento obligatorio de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

JOSÉ MANUEL CAMPOS DESPEDES
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ORDENANZA MUNICIPAL N°03 -2018-CM-MPA

Abancay, 02 de febrero de 2018.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 02 de febrero de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 41 del TUO del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en mérito a las facultades descritas precedentemente, los gobiernos locales se encuentran facultados para establecer políticas y estrategias para incentivar a los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de esta forma garantizar el financiamiento de servicios públicos a favor de la comunidad;

Que, sin perjuicio de las facultades citadas, debe precisarse que mediante Decreto Supremo N° 394-2016-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido los procedimientos y las metas que deben cumplir las municipalidades del país para acceder a los recursos que otorga el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; siendo una de las finalidades de ese plan de incentivos incrementar los niveles de recaudación de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Predial pendiente durante la vigencia de la presente ordenanza solo pagara el insoluto del Arbitrio pendiente

b) Multas Tributarias

Condonación del 100% de las Multas Tributarias, siempre y cuando hayan cancelado el Impuesto Predial del año relacionado a esa sanción durante la vigencia de la presente ordenanza.

Para acogerse a los beneficios dispuestos en este artículo el contribuyente deberá haber pagado la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios hasta el año 2018.

En el caso de los pensionistas reconocidos por la entidad, y que en razón del beneficio establecido en el artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal no se les genere deuda por Impuesto Predial, podrán acogerse a los beneficios dispuestos en este artículo siempre que paguen el derecho de emisión. Igual tratamiento se dará a los contribuyentes inafectos y/o exonerados del Impuesto Predial.

Los administrados que por diversas situaciones hayan dejado de ser contribuyentes de esta municipalidad (y que por tal circunstancia no se les haya generado deuda de impuesto predial y arbitrios municipales), podrán pagar su deuda tributaria pendiente con los beneficios dispuestos en la presente ordenanza

3. Deudas contenidas en convenios de fraccionamiento:

Los contribuyentes que mantengan convenios de fraccionamiento con cuotas vencidas y/o pendientes de pago, podrán acogerse a los beneficios dispuestos en los numerales 1 y 2 literales a) y b) del artículo segundo de esta ordenanza, siempre que efectúen lo siguiente:

a) Desistirse por escrito de los convenios de fraccionamiento suscritos, en cuyo caso la cuota inicial y/o cuotas pagadas en el marco de dichos convenios, pasarán a cubrir, hasta donde alcancen, las deudas más antiguas contenidas en ellos, imputándose el porcentaje que corresponda a cada tributo. El saldo resultante de dicha imputación pasará a constituir deuda ordinaria a la que se aplicarán los beneficios de pago al contado establecidos en esta ordenanza.

b) Pagar al contado el saldo resultante referido en el literal precedente, respecto a los periodos tributarios contenidos en el convenio de fraccionamiento.

El saldo resultante deberá ser pagado a más tardar al cierre de caja de la entidad, en la fecha de efectuado el desistimiento. Caso contrario, la imputación efectuada, producto del desistimiento, procederá a revertirse de manera automática, quedando la cuenta corriente del contribuyente como hasta antes de ejecutado el desistimiento en el sistema.

La solicitud de desistimiento deberá efectuarse a través del formato que se recabará gratuitamente ante la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control de la entidad, y deberá presentarse directamente ante esa dependencia. La sola presentación de tal solicitud, acompañando los requisitos que acrediten la legitimidad del presentante, dará lugar al desistimiento automático del convenio de fraccionamiento y a su ejecución en el sistema, sin necesidad de emitir acto administrativo al respecto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY



Que, siendo política de la actual gestión municipal brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, debido a los problemas económicos por los que atraviesan muchos vecinos que tienen el deseo de cumplir con sus obligaciones tributarias, pero que no cuentan con los medios económicos suficientes para ello, resulta necesario establecer un beneficio que les permita regularizar dichas obligaciones así como la situación actual de sus predios;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9 y por el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal.

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ABANCAY

ARTICULO PRIMERO. - OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios tributarios de carácter extraordinario a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Abancay, cuyas condiciones se precisan en la misma.

Los beneficios que regula esta norma, comprende a los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias pendientes por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales hasta la vigencia de la presente ordenanza, independientemente del uso que tenga el predio por el cual se generaron las obligaciones y/o del estado de cobranza en que se encuentren las mismas. Dichas obligaciones pueden ser sustanciales o formales.

ARTICULO SEGUNDO. - BENEFICIOS

1. Obligaciones Tributarias en general:

Condonación del 100% de los intereses moratorios de las obligaciones tributarias de deudas por Impuesto Predial, vehicular y Arbitrios generados hasta el año 2018, siempre que el deudor tributario cumpla con cancelar la totalidad del periodo adeudado.

Beneficio que tiene alcance a contribuyentes con deuda ordinaria y a deudas generadas mediante el proceso de fiscalización por subvaluación y/o omisos.

2. Pago al contado:

a) Arbitrios Municipales

Condonación del monto insoluto de Arbitrios anteriores al año 2013 siempre que se cancele el monto de Impuesto Predial relacionado a esos años y 40% de descuento en el monto insoluto de los arbitrios de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, siempre que se cancele el monto de Impuesto Predial relacionado a esos años, de no contar con deuda de Impuesto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ARTICULO TERCERO: DEUDA GENERADA POR PROCESOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

A los contribuyentes que mantengan deudas generadas por un proceso de fiscalización tributaria, podrán acogerse a los beneficios dispuestos en los numerales 1 y 2 literales a) y b) del artículo segundo de esta ordenanza, siempre y cuando cumplan con cancelar la totalidad del periodo adeudado tanto por impuesto predial como de Arbitrios municipales de limpieza Pública, producto de la fiscalización por subvaluación u omisos, calculado en base a la declaración jurada rectificatoria que se efectúe o haya efectuado en mérito a los resultados de la fiscalización realizada.

No entrarán al presente beneficio los contribuyentes a los cuales se les inicie el proceso de fiscalización durante la vigencia de la presente ordenanza y siempre en cuando la determinación del tributo se considere a partir del ejercicio corriente 2018.

ARTICULO CUARTO: RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente ordenanza implica el reconocimiento de las mismas y el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención (reconsideración, reclamación y/o apelación), por lo que no podrán presentarse futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de este beneficio.

Quando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberá presentarse copia certificada del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las obligaciones tributarias que hayan sido pagadas antes de la vigencia de la presente Ordenanza, no estarán sujetas a compensación o devolución.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal web de la Municipalidad www.muniabancay.gob.pe. cuyo vencimiento será hasta el 30/03/2018.(*)

SEGUNDA.- La vigencia de la presente Ordenanza, en tanto los administrados no se acojan a los beneficios que ésta otorga, no suspende las exigencias de los procedimientos de cobranza que gestione la administración tributaria.

TERCERA.- Transcurrido el plazo de vigencia de la ordenanza, se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias.

Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza Municipal solo tiene alcance a personas naturales, no están comprendidos las personas jurídicas.

CUARTA.- Suspéndase los efectos de las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY




QUINTA.- Encargar la Gerencia de Administración Tributaria y a sus unidades orgánicas, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a sus unidades orgánicas, así como a la Subgerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional su divulgación y difusión intensiva.

SEXTA.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca, de ser necesario, la prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

JOSE MANUEL CAMPOS ESPÉDES
ALCALDE

